

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero 1886)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de cuanto se sirvió V. E. manifestar á este Ministerio en carta oficial núm. 2.478 de 30 de Setiembre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 11 de Agosto anterior; la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las instrucciones dictadas por V. E. respecto á la forma en que los Generales, Jefes y Oficiales puedan reclamar la conversión de sus créditos en títulos de la Deuda de Cuba, resolviendo en su consecuencia que por la Dirección general de Infantería, puesta de acuerdo con la Inspección de la Caja general de Ultramar, se entreguen á ésta los títulos en cuya conversión haya entendido el Negociado creado al efecto en dicha Inspección, en donde existen los antecedentes nece-

sarios por ser el llamado á verificar la de todos aquellos créditos personales comprendidos en la ley de 7 de Julio de 1882. A la vez se ha servido resolver S. M. que se circulen las referidas instrucciones, así como la precitada Real orden de 11 de Agosto, á fin de que todas las Capitanías generales de la Península y Ultramar tengan el debido conocimiento para que los interesados que de ellas dependen sepan á qué atenerse.

De Real orden lo digo á V. E. consecuente á su citado escrito y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1886.—Jovellar.—Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

INSTRUCCIONES RESPECTO Á LA FORMA EN QUE LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES PUEDEN RECLAMAR LA CONVERSIÓN DE SUS CRÉDITOS EN TÍTULOS DE LA DEUDA DE CUBA.

1.^a Los títulos y sus intereses quedarán en depósito en la Caja de la Subinspección de Infantería de la isla de Cuba para su mejor custodia, y á disposición del Habilitado que ha de distribuirlos.

2.^a El Habilitado deberá extraer desde luego de la Caja expresada 20.000 pesos en títulos con sus correspondientes intereses, que por conducto de la Capitanía general y Dirección general de Infantería en la Península remitirá á su apoderado en Madrid, Comandante, Capitán D. Manuel Celaya, Auxiliar de este último centro, con el objeto de que previos los anuncios correspondientes proceda á su distribución según las instrucciones documentales que al efecto le remitirá, sin otra preferencia que la consiguiente á los Sres. Oficiales generales, los cuales, ya por su corto número y la consideración debida á su graduación y á saberse su domicilio y créditos que tienen, deberán ser atendidos los primeros, y sucesivamente los que se presentasen al cobro.



Terminada la distribución de estos 20.000 pesos, dicho apoderado del Habilitado remitirá los documentos justificativos del pago, y sólo entonces procederá á nueva remisión.

La forma de este pago tiene por objeto atender debidamente al personal, pues la generalidad de los Oficiales no se encuentran en la Corte, único punto donde pueden recoger los títulos de la Deuda y hacerlos efectivos, como lo verificarán todos, una vez que sus créditos en su mayor parte no pasan de 200 pesos. La remesa por pequeñas cantidades, no sólo facilita las facturas de remisión y hace que puedan inutilizarse los títulos perdidos por naufragio ú otro concepto, sino que aminora la responsabilidad del Habilitado, que sólo tiene á su cargo una pequeña cantidad.

3.^a Del resto de lo depositado en la referida Caja distribuirá la Subinspección de Infantería el importe exacto de un número determinado de abonarés en una cantidad aproximada de 1.000 pesos, si tiene abonarés de este importe ó menores, procediendo á repartir el sobrante al personal existente en aquella isla, é interesando seguidamente de la Junta de la Deuda, por conducto del excelentísimo señor Capitán general, otra entrega de títulos, que lo mismo que las sucesivas irá distribuyéndose mitad al personal y mitad á cuerpos y Subinspecciones.

4.^a Debiendo el Habilitado rendir cuentas de lo distribuido con relación documentada á la Junta de la Deuda, no está obligado á verificar pago alguno á buena cuenta sin resguardarse con el documento justificativo íntegro para su descargo ante la Contaduría de la expresada Junta.

Copia que se cita.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Sección de Ultramar.*—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de varias comunicaciones de Ultramar llamando la atención sobre el criterio ó interpretación que se viene dando á la ley de 7 de Julio de 1882, referente á la conversión de la Deuda de Cuba.

En su vista, y resultando que entre la ley de referencia y las instrucciones aprobadas en 9 de Agosto siguiente para la aplicación de la misma por lo que respecta al ramo de Guerra aparece alguna discordancia, origen sin duda de las Reales órdenes de 2 de Abril y 23 de Agosto de 1884, que han venido hasta cierto punto á alterar el espíritu de la ley en su parte más esencial y dispositiva:

Considerando que en el art. 8.^o de la ley se determina que la liquidación de débitos y alcances á favor de «fallecidos, inútiles, licenciados y cumplidos,» es decir, clase de tropa, puesto que bajo dicha acepción no cabe otro criterio, se hará precisamente por la Inspección de la Caja general de Ultramar, dejando por lo tanto fuera de la acción de la misma al personal de Generales, Jefes y Oficiales, y sujetos por consiguiente al art. 1.^o de la ley, y por consecuencia al 7.^o, ó sea á la Junta de la Deuda de Cuba encargada del reconocimiento, liquidación y conversión de los créditos que al personal y material correspondan:

Considerando que en la instrucción 8.^a de las aprobadas por este Ministerio no se ordena taxativamente la remisión á la Inspección de la Caja de los abonarés expedidos con posterioridad á Setiembre de 1879 á los referidos Generales, Jefes y Oficiales, sino que por el contrario se deja á la voluntad individual de los interesados el remitirlos ó no:

Considerando, además, que si el espíritu y letra del artículo 8.^o de la ley no fuera bastante explícito para aclarar dudas acerca de la competencia de la hoy Inspección de esa Caja de Ultramar con respecto á la conversión de créditos de Generales, Jefes y Oficiales, la diferencia de tipo de amortización señalado á los convertidos sería bastante para ello, toda vez que si el art. 1.^o señala el de 1 por 100 en concepto general, también lo es que el correspondiente á fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos será también convertido con el mismo interés, pero con la amortización de un 2 por 100 del capital;

S. M., habida consideración á lo expuesto, y teniendo en cuenta que la serie de disposiciones publicadas con posterioridad á dicha ley, y particularmente las Reales órdenes de 2 de Abril y 23 de Agosto de 1884, dictadas por la suprimida Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar, por las que se dispuso la remisión á ésta de todas las reclamaciones dirigidas á la Junta de la Deuda por los Habilitados de Comisiones activas y reemplazo de la isla, han venido á crear una situación anormal opuesta al espíritu de la ley, y que pudiera perjudicar los intereses par-

ticulares prejuzgados ya en aquélla, ha tenido por conveniente resolver lo siguiente:

1.^o La Inspección de la Caja general de Ultramar es la única competente para entender en la liquidación y conversión de los créditos correspondientes á la clase de tropa, ó sea de la de aquellos á que por la ley se señala el 2 por 100 de amortización.

2.^o La Junta de la Deuda de Cuba entenderá en la liquidación de créditos de Generales, Jefes y Oficiales, como comprendidos que están en el art. 1.^o de la ley, si bien los interesados quedan en libertad de acción para presentarlos por conducto de esa Inspección de la Caja ó por el de los Habilitados respectivos en la isla, bajo la forma que determine el Capitán general de la misma.

3.^o Quedan derogadas las Reales órdenes de 2 de Abril y 23 de Agosto de 1884 como opuestas al espíritu y fundamento de la llamada ley de conversión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1885.—Quesada.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(Gaceta 26 Enero 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de esta fecha ha sido otorgada á favor de D. Teodoro Alonso la concesión de la mina de sal gemma llamada «La Valenciana», del término de Remolinos, cuyo expediente está señalado con el núm. 107; mandando al propio tiempo que trascurrido que sea el plazo de 30 días se expida á favor del interesado el correspondiente título de propiedad.

Y se publica para los efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Por decreto fecha 21 del mes actual ha sido otorgada á favor de D. Valero Valenzuela la concesión de la mina de sal gemma llamada «Cosmopolita» y radicante en el término de Remolinos, cuyo expediente está señalado con el núm. 108; mandando al propio tiempo que trascurrido que sea el plazo de 30 días se expida á favor del interesado el correspondiente título de propiedad.

Y se publica para los efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Por decreto fecha 21 del mes actual ha sido admitida la cesión hecha por D. Toribio Taberner á favor de D. Manuel Ortiz de Pinedo de la mina de sal gemma llamada «Tenacidad», radicante en el término de Berrellén, cuyo expediente está señalado con el núm. 119, el cual ha sido aprobado con igual fecha: mandando al propio tiempo que trascurrido que sea el plazo de 30 días se expida á favor del Sr. Ortiz de Pinedo el correspondiente título de propiedad.

Y se publica para los efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

La ley de 10 de Setiembre último determina que la carretera de Cetina á Campillo se sustituya con otra denominada de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo por Cetina y los baños de Jaraba, y habiéndose reformado el proyecto en el sentido indicado y dispuesta la información que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento del ramo aprobado con fecha 10 de Agosto de 1877, este Gobierno civil ha señalado el plazo de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio, para que los particulares y los pueblos interesados puedan deducir y aportar al expediente las observaciones que estimen pertinentes.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia para que puedan enterarse de él los que quieran.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

A LOS SEÑORES ALCALDES.

CIRCULAR.

A pesar de las prevenciones hechas por esta Administración en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 26 de Noviembre último y 1.º del actual, referentes á la remisión de propuestos de contribuyentes para el nombramiento de las Juntas de amillaramientos, algunos Sres. Alcaldes no han cumplido hasta la fecha con el servicio de que se lleva hecho mérito; y no siendo posible á esta Administración de mi cargo tolerar por más tiempo el descuido que se observa por parte de aquéllos en la falta de remisión de dicho documento, he creído oportuno dirigirme por ultima vez á los que se encuentran en descubierto del servicio de referencia; previniéndoles que de no obrar en esta oficina dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha, las propuestas de que se trata, ajustadas al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual, sin más aviso se les impondrá la penalidad que previene el art 100 del reglamento de amillaramientos vigente.

Asimismo se previene á las citadas Autoridades de los pueblos que ya se les ha remitido el nombramiento de dicha Junta, procedan inmediatamente á constituir la y dar cuenta á esta oficina de haberlo así verificado.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—El Administrador, Cenón del Alisal.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real

decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—El Secretario de gobierno accidental, Joaquin Broquera.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.º al 16 inclusive del mes de Febrero próximo tendrá lugar en esta capital la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Los cobradores sólo se presentarán una vez en el domicilio de los contribuyentes, si bien éstos podrán realizar el pago en la oficina de la recaudación, sita en la plaza del Teatro, núm. 3, y que se hallará abierta en los referidos días desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, con arreglo á lo prevenido en la vigente instrucción.

Zaragoza 25 de Enero de 1886.—El Agente recaudador, Virgilio Bonei.

ZONA MILITAR DE CALATAYUD, NÚM. 79.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta zona militar, que comprende los partidos judiciales de Calatayud, Ateca y La Almunia, la obligación en que están de participar inmediatamente las bajas que por cualquier concepto ocurran en sus localidades de los mozos sorteados que se hallan en sus casas en expectación de llamamiento para el servicio activo, debiendo respecto á las que sean por defunción acompañar el correspondiente certificado que lo acredite.

Calatayud 24 de Enero de 1886.—El Coronel, Jefe de la zona, Félix de Santiago.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1881-82 y 1882-83, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Urrea de Jalón 25 de Enero de 1886.—El Alcalde, Luis Ruiz.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Al-

calde del mismo hasta el 7 de Febrero próximo, en que se proveerá.

Alfamén 25 de Enero de 1886.—El Alcalde, Babil Urriaga.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Leopoldo Centinada y Tomás, hijo de D. Cipriano y D.^a Elena, Abogado, natural y vecino de esta ciudad, en donde falleció, para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de aquel término se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato solicitando la herencia á instancia de D.^a Alejandra Tomás y Barba, tía carnal del finado, y D.^a Hermenegilda Aguado Centinada y doña Hipólita Centinada Bonel, primas hermanas del mismo causante.

Dado en Zaragoza á 23 de Enero de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Jimeno Jimeno, vecino de María, en causa contra el mismo sobre coacción, se saca á la venta en pública subasta

Un mulo, cerrado, de pelo castaño, el cual tiene el defecto de ser cojo: tasado en 75 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, el día 9 de Febrero próximo, á las once de su mañana; con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante ha de consignar en el acto el 10 por 100 del precio del remate; cuyo mulo se hallará de manifiesto el día de la subasta en los estrados de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 26 de Enero de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandado, José Guitarte.

Caspe.

D. Cipriano de Lara Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa contra Carlos Catalán Martorel, vecino de la villa de Escatrón, sobre lesiones á su convecino Manuel Lisana, se vende en pública subasta, como de la propiedad del primero y con la

rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo, situado en la villa de Escatrón, partida Val de los Martínez á la Val de Bielsa, de 17 áreas y 87 centiáreas de cabida; lindante al Este y Sur con viuda de Manuel Vallespi y al Oeste y Norte con otro de Luis Martorel: tasado en la cantidad de 800 pesetas.

Y otro campo secano, situado en el término de dicha villa, partida de Barón, de 23 áreas, 60 centiáreas de cabida; lindante al Este con José Asensio, al Oeste con viuda de Esteban Albiro, al Sur con José Pin y al Norte con Manuel Villanova Gil: tasado en la cantidad de 125 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 17 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 23 de Enero de 1886 —Cipriano de Lara.—Por su mandado, Antonio Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en efectivo núm. 474, de pesetas 619.20, constituido en esta Sucursal por D. Agustín Peralta en 14 de Febrero de 1882, y el de igual clase y cantidad, constituido por D. Serafin López en 16 de Febrero de 1883, bajo el núm. 582, de este registro, se inserta este tercero y último anuncio de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9 y 237 del reglamento del Banco, reformados por la Real orden de 8 de Mayo de 1877, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó el primer anuncio en la *Gaceta de Madrid*; previéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 27 de Enero de 1886.—El Secretario, Eusebio Rebuerto.